



Rawson, (CH) 02 de enero de 2020

DICTAMEN N° 02 /20 -C.F.

Ref.: Expte. 37905/18
PODER JUDICIAL EJERC 18

SEÑOR PRESIDENTE:

Viene para mi intervención, la consulta efectuada por Nota N° 496/19 TPJ, a fojas 87. Al respecto digo:

- Consulta del punto 1) :

Siempre que los informes de los obligados a presentarlos, intervenidos por el responsable del Organismo, obren en el expediente, resultan suficientes a los fines de la confirmación de la prestación del Servicio y cumplir con el Acuerdo 408/00 apartado II de los egresos, punto 2do d).

- Consulta del punto 2)

Las órdenes de compra, efectivamente ORDENAN comprar y luego se debe iniciar el trámite de compra, por lo tanto nunca debería existir una factura ANTERIOR a la orden de compra. Y como dice la norma legal, el contrato se perfecciona con la aceptación de la Orden de compra por parte del proveedor, luego deberá este prestar el servicio o entregar la mercadería para luego proceder a Facturar.

No debería existir duda al respecto y el servicio administrativo deberá adecuar su procedimiento.

Es cuanto opino.